

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2022-21

Contrato de Adquisición de **Material Eléctrico**, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. Luis Fernando Michel Barbosa y José Lara Lona, en calidades de Presidente del Consejo Directivo y Director General, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará **JAPAMI**, y por la otra, **Abraham Fonseca Villa**, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PROVEEDOR**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI.

- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene a su cargo la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Disposición de Aguas Residuales y Saneamiento en su territorio, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 32 fracción V, 38 fracción I del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 167 fracción I y 168 fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 2 y 7 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.2. En Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo número 4.1 de fecha 26 de abril de 2022, Luis Fernando Michel Barbosa, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI**, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en relación con el Artículo 28 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.3. Luis Fernando Michel Barbosa, Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI**, cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.4. En Sesión de Ayuntamiento número 7 Ordinaria, celebrada el día 10 de diciembre de 2021, se aprobó por unanimidad de votos el nombramiento de José Lara Lona, como Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto.
- 1.5. José Lara Lona, Director General de **JAPAMI**, acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 68 fracción X del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.6. Tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: **JAP-841102-C29**.

1.8. El presente contrato se formaliza derivado de la aplicación del supuesto de **Adjudicación Directa con cotización de Tres Proveedores**, de conformidad con los Montos Máximos de Adquisiciones de bienes y Contratación de Servicios, establecidos en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 260 de fecha 30 de diciembre de 2021, y la adquisición objeto del mismo se realizará con recursos propios del Ejercicio Fiscal 2022, bajo las siguientes partidas presupuestales:

- 1400322-2.2.3-31120-GO120-OP73-2461
- 1400322-2.2.3-31120-GO120-AL39-2461
- 1400322-2.2.3-31120-GO120-OP73-5663
- 1400322-2.2.3-31120-GO120-LB62-2461
- 1400322-2.2.3-31120-GO120-OD90-2461
- 1400322-2.2.3-31120-GO120-CA97-2461
- 1400322-2.2.3-31120-GO120-OP68-2461

2. DEL PROVEEDOR

- 2.1. Cuenta con la capacidad legal para celebrar este contrato y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la adquisición objeto de este instrumento legal y cumplir con las obligaciones que se deriven del mismo.
- 2.2. Su Registro Federal de Contribuyentes es **FOVA771226MJ9**.
- 2.3. Su actividad principal, entre otras, es el comercio al por mayor de equipo y material eléctrico.
- 2.4. Tiene establecido su domicilio fiscal en territorio nacional, en Boulevard Tenixtepec número 302, Colonia Bellavista, en la Ciudad de Salamanca, Guanajuato, Código Postal 36730, mismo que se señala para efectos del presente contrato.
- 2.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.
- 2.6. Conoce y se apega al contenido de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.
- 2.7. Manifiesta haber conocido el sitio donde se van a suministrar los bienes objeto del presente contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución; por lo que enterado de ello, no podrá alegar posteriormente desconocimiento de estos factores para justificar incumplimiento del contrato, ni solicitará bonificaciones a los precios excedidos por funciones extras.

3. DE LAS PARTES.

- 3.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Derivado de las declaraciones anteriores, **LAS PARTES** acuerdan celebrar este contrato de adquisición, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI compra y adquiere de **EL PROVEEDOR**, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta, los bienes descritos a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (SIN INLCUIR I.V.A.)
1	100	PZA	100 FOCO, 25 WATTS LED	\$ 50.95
	30	PZA	10040 CONECTOR A TOPE DE 250 KCM - MATERIAL ELÉCTRICO	\$ 134.42
	15	MTR	10051 CABLE SUMERGIBLE DE CAL.3 X 2/0 - PALANO MARCA CONDUMEX	\$ 1,028.14
	20	PZA	10101 CAJA CHALUPA DE 3" X 3" - MATERIAL ELÉCTRICO	\$ 4.31
	3	PZA	10220 EXTENSIÓN TRIPLE TIPO ABANICO CAL-16 - MATERIAL ELÉCTRICO	\$ 205.00
	2	PZA	10224 CENTRO DE CARGA - MATERIAL ELÉCTRICO	\$ 155.80
	5	PZA	10264 CLAVIJA INDUSTRIAL - 250V 20A 3HILOS (USO RUDO)	\$ 58.00
	10	PZA	10264 CLAVIJA INDUSTRIAL - 250V 20A 3HILOS	\$ 58.00
	5	PZA	10265 CONTACTO INDUSTRIAL - 250V 20A 3HILOS	\$ 75.00
	4	PZA	10445 RELEVADOR DE TIEMPO 3RP2505 1BT20 440 V. (SON 2 A 440 V Y 2 A 110V)	\$ 2,353.23
	4	PZA	10532 BOTÓN DEL DESPACHADOR AUTOMÁTICO - MATERIAL ALMACEN	\$ 175.00
	5	PZA	10543 VARILLA COPERWELL DE 5/8 " X 3 MTS. - MATERIAL ELÉCTRICO	\$ 214.14
	4	PZA	10578 RELEVADOR DE SOBRECARGA 3RU1146-4LBO RANGO 70-90 AMPS - MATERIAL ELÉCTRICO	\$ 2,282.04
	25	PZA	107 LISTÓN FUSIBLE DE 10 AMP	\$ 48.40
	20	PZA	10780 FOCO ADITIVOS METÁLICOS DE 250 W - (MULTI-VOLTAJE)	\$ 314.77
	6	PZA	10818 INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO DE 1 X 15 AMP (SQUARED) - ALMACEN GENERAL	\$ 145.85
	4	EQPO	10986 BOMBA DE AGUA PARA HIDRONEUMÁTICO DE 1" - MATERIAL ELÉCTRICO	\$ 2,210.23
2	PZA	11365 EXTENSIÓN USO RUDO, CALIBRE 12, 12 MTS. - MATERIAL ELÉCTRICO	\$ 785.20	

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2022-21

8	PZA	11451 TRANSFORMADOR DE CONTROL 150 VA 440/120 V - MATERIAL ELÉCTRICO	\$ 697.60
40	MTS	1156 CABLE THW CAL 8 - MATERIALES DE ALMACEN	\$ 25.66
20	PZA	11562 VOLTIMETRO PARA ATR DE 0 A 600 VOLT - MATERIAL ELÉCTRICO	\$ 577.45
10	PZA	11566 TERMINAL ENCHUFE HEMBRA TIPO FASTÓN - ELÉCTRICO	\$ 3.85
36	PZA	11575 BOYA PARA CONTROL DE NIVELES DE 20 AMP. 127 V. -ES NECESARIA EN MARCA FINDER)	\$ 1,626.62
20	PZA	12049 FUSIBLE TIPO AMERICANO 5A - MATERIAL ELÉCTRICO	\$ 2.80
20	PZA	12050 FUSIBLE TIPO EUROPEO 5A - MATERIAL ELÉCTRICO	\$ 2.80
20	PZA	12051 LISTÓN FUSIBLE M.T 15A - MATERIAL ELÉCTRICO	\$ 48.40
25	PZA	1213 INTERRUPTOR TÉRMICO P/RIEL 3P 10 A 5SX1 3 - MATERIALES DE ALMACEN	\$ 297.66
30	PZA	12490 LISTÓN FUSIBLE DE 3 AMPERES - ELÉCTRICO	\$ 48.40
8	PZA	12510 RELEVADOR DE TIEMPO 110 V - ELÉCTRICO	\$ 1,448.84
100	PZA	1260 CINTA DE AISLAR - MODELO 1600, SON 80 COLOR NEGRO Y 20 COLOR AMARILLO)	\$ 17.00
1	PZA	1421 RELEVADOR ELECT DE SOBRECARGA 55-250A - MATERIALES DE ALMACEN	\$ 6,251.00
20	PZA	1799 CINTA AISLANTE SUPER SCOTCH 33 MCA. 3M - MATERIALES DE ALMACEN	\$ 71.82
70	PZA	1800 CINTA VULCANIZABLE SCOTCH 23 MCA. 3M - MATERIALES DE ALMACEN	\$ 391.80
100	PZA	1893 ZAPATA PONCHABLE DESNUDA CAL. 8, CON OJILLO 3/8	\$ 5.91
20	PZA	1895 ZAPATA OJILLO PONCHABLE CAL. 4 - (OJILLO 5/16 PLG.)	\$ 12.27
100	PZA	1897 ZAPATA PONCHABLE DESNUDA CAL 1/0 DE 3/8 - MATERIAL ELÉCTRICO	\$ 27.18
100	PZA	1898 ZAPATA PONCHABLE DESNUDA CAL 2/0 - OJILLO 3/8	\$ 25.25
200	PZA	1977 TAQUETE DE PLÁSTICO DE 3/8 pul - MATERIALES DE ALMACEN	\$ 0.89

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2022-21

10	PZA	2134	FOCO AHORRADOR - MATERIAL ELÉCTRICO	\$	65.45
40	PZA	2214	CONECTOR A TOPE CAL 2 - CAÑÓN CORTO	\$	37.33
70	PZA	2214	CONECTOR A TOPE CAL 2 - MATERIALES DE ALMACEN	\$	37.33
20	PZA	244	RELEVADOR ENCAPSULADO DE 8 PIN 127 V - MATERIAL ELÉCTRICO	\$	161.22
30	PZA	2540	LISTÓN FUSIBLE AT 15 KV 20 A - MATERIAL ELÉCTRICO	\$	48.40
30	PZA	2594	LISTÓN FUSIBLE AT 15 KV 30 AMPS - MATERIAL ELÉCTRICO	\$	58.59
4	PZA	2665	VENTILADOR P/ ARRANCADOR - MATERIAL ELÉCTRICO	\$	1,350.85
20	PZA	271	LÁMPARA INDICADORA ROJA - 110 V	\$	75.00
20	PZA	272	LÁMPARA INDICADORA AMARILLA 120 V - MATERIAL ELÉCTRICO	\$	75.00
10	PZA	2776	INTERRUPTOR P/RIEL 3 X 6A - MATERIAL ELÉCTRICO	\$	466.40
4	PZA	2839	MONITOR FALLA DE FASE 440 V - MATERIAL ELÉCTRICO	\$	2,598.75
20	PZA	2901	LAMPARA INDICADORA VERDE - (110 V)	\$	75.00
5	PZA	2965	CONTACTO DUPLEX 2P+T C/PLACA - MATERIAL ELÉCTRICO	\$	48.20
5	PZA	3049	PLACA CIEGA 1 ORIFICIO DE PLASTICO - MATERIAL ELÉCTRICO	\$	20.53
70	PZA*20	3223	CONECTOR A TOPE DE 1/0	\$	48.33
29	PZA	3419	LISTÓN P/FUSIBLE 100 AMP - MATERIAL ELÉCTRICO	\$	127.88
20	PZA	3499	PILA TIPO AA - MATERIAL ELÉCTRICO	\$	18.80
2	PZA	35	GABINETE P/ LÁMPARA - MATERIALES DE ALMACEN	\$	593.20
60	PZA	3566	SOQUET DE PORCELANA DE 4" - MATERIAL ELÉCTRICO	\$	13.63
30	PZA	3573	TAPA DE 3 VENTANAS - (MARCA BTICINO)	\$	29.27
50	PZA	369	ZAPATA PONCHABLE CAL 4 DE 3/8" - MATERIAL ELÉCTRICO	\$	12.27
200	MTS	3831	CABLE THW CAL. 10 - MATERIAL ELÉCTRICO	\$	15.51
60	PZA	4110	ZAPATA PONCHABLE CALIBRE 4/0 - MATERIALES DE ALMACEN	\$	49.96
1	PZA	4636	RELEVADOR BIMETÁLICO TRIFÁSICO 3RU1146 - MARCA SIEMENS MODELO 3RU1146-4KB0	\$	2,200.23
30	PZA	4705	ESPARRAGO DE 1/4 pul - MATERIALES DE ALMACEN	\$	25.08
20	PZA	4729	INTERRUPTOR PARA RIEL 1P. 10 AMP. - MATERIAL ELÉCTRICO	\$	90.20

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2022-21

40	PZA	5081	PILA pu/AAA pul - MATERIALES DE ALMACEN	\$	25.80
6	PZA	5185	BOTÓN PULSADOR - SON NECESARIOS 3 DE COLOR ROJO Y 3 COLOR VERDE)	\$	112.70
30	PZA	534	LISTÓN FUSIBLE 12 AMP 13000 V. - MATERIAL ELÉCTRICO	\$	48.40
30	PZA	535	LISTÓN FUSIBLE 25 AMP 15KV - MATERIAL ELÉCTRICO	\$	58.59
2	PZA	5362	VÁLVULA SELENOIDE P/ACEITE DE 110 V - MATERIAL ELÉCTRICO	\$	2,383.08
10	PZA	580	BASE SOQUET 4-100 - MATERIAL ELÉCTRICO	\$	115.58
9	PZA	7568	PASTILLA TÉRMICA - PRODUCTO ELÉCTRICO	\$	145.80
1	PZA	7628	CONTACTOR TRIPOLAR 3RT1045 - 440 V	\$	4,345.00
3	PZA	7913	FOCO ADITIVO METÁLICO DE 1000 W - MULTIVOLTAJE	\$	1,156.83
1	EQPO	8029	MODULO DE ARRANCADOR ESTADO SÓLIDO - MARCA ABB MODELO PSTX210-600-70	\$	59,205.33
5	PZA	8618	MULTICONTACTO CON CABLE Y CLAVIJA Y 6 ENTRADAS - MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	\$	119.70
30	PZA	864	CONTACTO - MARCA BTICINO	\$	30.82
30	PZA	865	APAGADOR - (MARCA BTICINO)	\$	30.82
1	PZA	906	ARRANCADOR ATR 75 HP 440V - (ES NECESARIO COMPLETO Y ARMADO MARCA SIEMENS)	\$	59,687.21
10	PZA	943	FUNDA TERMOCONTRACTIL P/CABLE DE A.V. - CALIBRE DE 4/0-6	\$	585.25
30	PZA	944	LISTÓN FUSIBLE 40 AMP - MATERIAL ELÉCTRICO	\$	58.59
500	PZA	9691	BROCA PIJA CABEZA HEXAGONAL	\$	0.85
10	PZA	9805	BALASTRA DE ADITIVO METALICO - (250 WATTS MULTI-VOLTAJE)	\$	507.84
120	PZA	9848	ZAPATA PONCHABLE CAL.2 OJILLO DE 3/8 - MATERIAL ELECTRICO	\$	20.96
4	PZA	11654	INTERRUPTOR DE HORARIO 110 V PARA RIEL DIN - ALMACEN 2 CONTACTOS 110V PARA RIEL DIN 35MM	\$	2,248.85
3	PZA	11771	DISYUNTOR 1 POLO 6 A. P/RIEL DIN 35MM - ELÉCTRICO	\$	205.56
50	PZA	12172	CONECTOR A TOPE - CONECTOR A TOPE cal 2/0	\$	56.72
3	PZA	12210	DISYUNTOR DE 3 POLOS PARA RIEL DIN - MATERIAL ELÉCTRICO 35 MM 10 A	\$	318.25

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMIADQ/2022-21

3	PZA	12365 RELEVADOR DE SOBRECARGA 3RU2126 - ELÉCTRICO 2 CONTACTOS AUXILIARES CON AJUSTE DE CORRIENTE DE 50 A 200A	\$ 982.68
30	PZA	139 ZAPATA PONCHABLE CAL. 6 5/16 - MATERIAL ELÉCTRICO	\$ 8.93
2	PZA	1798 INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO FXD6 250 AMP 600V - MATERIALES DE ALMACEN	\$ 8,775.16
43	PZA	2640 SELECTOR DE 3 POSICIONES - MATERIALES DE ALMACEN	\$ 187.00
2	PZA	2701 PLC LOGO 12/24RC - MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	\$ 3,055.20
1	PZA	2712 INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO 100 AMP 600V - MATERIAL ELÉCTRICO	\$ 4,372.00
24	PZA	3170 CINTA SCOTCH 23 - MATERIAL ELÉCTRICO VULCANIZABLE	\$ 391.80
100	PZA	3171 CINTA SCOTCH 33 - MATERIAL ELÉCTRICO	\$ 71.82
50	PZA	34 ZAPATA PONCHABLE CAL. 1/0 DE 3/8 - MATERIAL ELÉCTRICO	\$ 27.18
30	PZA	3453 CONECTOR A TOPE 3/0 - MATERIAL ELÉCTRICO	\$ 85.88
30	PZA	386 ZAPATA PONCHABLE CAL 3/0 DE 3/8" - MATERIAL ELÉCTRICO	\$ 39.63
50	PZA	417 FLOTADOR T/PERA 127/220 VOLTS - MATERIAL ELÉCTRICO	\$ 218.63
4	PZA	4489 PLC LOGO 230RC - MATERIAL ELÉCTRICO	\$ 4,935.29
1	PZA	539 INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO 3P X 200 AMP - MATERIAL ELÉCTRICO	\$ 8,255.85
1	PZA	64 INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO 3P 150A 600 V - MATERIAL ELÉCTRICO	\$ 8,008.16
4	PZA	695 BASE SOQUET 7-200 - MATERIALES DE ALMACEN	\$ 1,831.65
3	PZA	5018 RELEVADOR DE TIEMPO 24-240 V MODELO 3RP25051BW30 - MATERIAL ELÉCTRICO	\$ 2,515.00
3	PZA	12647 DISYUNTOR 2 POLOS PARA RIEL DIN 35MM 10 A - MATERIAL ELÉCTRICO	\$ 216.19
3	PZA	12648 DISYUNTOR 3 POLOS PARA RIEL DIN 35MM 15 A - MATERIAL ELÉCTRICO	\$ 318.25
40	PZA	12649 ZAPATA PONCHABLE 1/0 X 1/4 - MATERIAL ELÉCTRICO	\$ 27.18
40	PZA	12650 CONECTOR A TOPE CAL 4 AWG - MATERIAL ELÉCTRICO	\$ 29.21



CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2022-21



40	PZA	12651 LISTÓN FUSIBLE 15 KV 8A - MATERIAL ELÉCTRICO	\$48.40
40	PZA	12652 LISTÓN FUSIBLE 15 KV 12 A - MATERIAL ELÉCTRICO	\$48.40
1	PZA	12657 CONTACTOR 25 HP 110 V 3RT20351AK60 - MATERIAL ELÉCTRICO CON CONTACTOS AUXILIARES	\$2,066.13
1	PZA	12658 CONTACTOR 25 HP 440 V 3RT20351AK60 - (CON CONTACTOS AUXILIARES)	\$2,066.13
1	PZA	12659 CONTACTOR 50 HP 110 V 3RT20381AK60 - (CON COTACTOS AUXILIARES)	\$3,916.15
1	PZA	12660 CONTACTOR 50 HP 440 V 3RT20381AK61 - MATERIAL ELECTRICO (CON CONTACTORES AUXILIARES)	\$3,916.15
1	PZA	12661 CONTACTOR 75 HP 440 V 3RT20461AR60 - MATERIAL ELÉCTRICO	\$5,970.20
12	PZA	12654 ZAPATA PARA INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO ED - MATERIAL ELÉCTRICO	\$33.70
12	PZA	12655 ZAPATA PARA INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO FXD PARA CABLE DE 6-350 KCMIL - MATERIAL ELÉCTRICO	\$67.79
12	PZA	12656 ZAPATA PARA INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO JXD PARA 2 CABLES DE 3/0-500 KCMIL - MATERIAL ELÉCTRICO	\$200.54
40	PZA	12653 PORTA FUSIBLE PARA LISTÓN FUSIBLE MEDIA TENSIÓN 15 KV - MATERIAL ELÉCTRICO	\$500.02
30	PZA	1898 ZAPATA PONCHABLE DESNUDA CAL 2/0 - CAL 2/0 X 1/4	\$33.8
2	PZA	5185 BOTÓN PULSADOR - MATERIAL ELÉCTRICO	\$256.95
50	PZA	12051 LISTÓN FUSIBLE M.T 15A (15 KV 15A)	\$48.40
50	PZA	1895 ZAPATA OJILLO PONCHABLE CAL. 4 - MATERIALES DE ALMACEN	\$12.27
2	PZA	2839 MONITOR FALLA DE FASE 440 V - (MODELO 3UG45121BR20)	\$2,598.75

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMIADQ/2022-21

Nota: Incluye un año de garantía contra defectos de fabricación.

SEGUNDA. EL PROVEEDOR, manifiesta expresamente su aceptación para entregar los bienes descritos en la cláusula primera conforme a las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta y que como anexos de este contrato resultan contractualmente obligatorios para **LAS PARTES.**

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO. El monto total del Contrato será de **\$716,666.94 (Setecientos dieciséis mil seiscientos sesenta y seis pesos 94/100 M.N.),** monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA. FORMA DE PAGO. Las partes convienen en que la cantidad mencionada en la cláusula anterior sea pagada de acuerdo a lo suministrado, es decir, dentro de los 20 días naturales siguientes a las entregas parciales de los bienes suministrados a entera satisfacción de la Gerencia de Operación y Mantenimiento y la Dirección de Adquisiciones y Control Patrimonial, y conforme a la propuesta que para tal efecto presentó **EL PROVEEDOR**.

Para que **JAPAMI** realice el pago correspondiente, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Que **EL PROVEEDOR** presente la factura debidamente requisitada.
- Que **EL PROVEEDOR** realice la entrega de los bienes de acuerdo a las especificaciones de este Contrato.
- Que **JAPAMI** acepte a satisfacción los bienes entregados, por parte de la Gerencia de Operación y Mantenimiento, y la Dirección de Adquisiciones y Control Patrimonial.

El pago será liquidado por transferencia electrónica, a la cuenta **5380453**, clabe **002 233 700 653 804 537**, de la Institución Bancaria Banamex, de la cual es titular **EL PROVEEDOR**.

EL PROVEEDOR deberá presentar su factura para revisión y validación acompañada del soporte documental que compruebe la entrega de los bienes a entera satisfacción de **JAPAMI**.

En caso de errores o deficiencias en la (s) la (s) factura (s) y/o su documentación anexa, dentro del plazo de 3 (tres) días naturales siguientes al de su recepción, la Dirección de Adquisiciones y Control Patrimonial de **JAPAMI**, rechazará la operación indicando por escrito a **EL PROVEEDOR** las deficiencias que deberá corregir para que las presente de nueva cuenta y reiniciar el trámite de pago, por lo que el plazo de los **20 (veinte) días** iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación.

En la factura que presente **EL PROVEEDOR** deberá desglosarse por separado el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El precio facturado por **EL PROVEEDOR** por la compra, no será diferente al que haya cotizado en su oferta.

El lugar de pago a favor de **EL PROVEEDOR** será en el domicilio de **JAPAMI** contra entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley. El pago se realizará una vez que **JAPAMI** haya validado el documento fiscal correspondiente.

QUINTA. PLAZO DE ENTREGA. **EL PROVEEDOR** se obliga a entregar la totalidad de los bienes a más tardar el día **19 de septiembre de 2022**.

Ambas partes están de acuerdo que todos los gastos de maniobras y acarreo, traslado, seguros y demás que se erogan por ese motivo, correrá por cuenta y riesgo del **PROVEEDOR**.

SEXTA. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES. Los bienes se entregarán parcialmente bajo la modalidad de libre abordaje y puesta en sitio en el lugar que indique **JAPAMI**, toda vez que así lo requieren las necesidades de **JAPAMI**.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia de **46 (Cuarenta y seis) días naturales**, es decir del **04 de agosto de 2022 al día 19 de septiembre de 2022**, toda vez que así lo requieren las necesidades de **JAPAMI**.

A su vencimiento no se entenderá prorrogado de manera automática, si no es por convenio expreso y

por escrito entre ambas partes.

OCTAVA. GARANTÍAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, **EL PROVEEDOR** se obliga a constituir una garantía a favor de **JAPAMI**, a la firma del presente contrato para garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, garantía que deberá ser en pesos mexicanos por un importe del 10% (diez) del monto adjudicado sin incluir el I.V.A., es decir, por la cantidad de **\$61,781.63 (Sesenta y un mil setecientos ochenta y un pesos 63/100 M.N.)**.

NOVENA. INSPECCIONES Y PRUEBAS. **JAPAMI** a través de la Gerencia de Operación y Mantenimiento, tendrá derecho de inspeccionar los bienes a fin de verificar su conformidad con las especificaciones contratadas y que éstas cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, por lo que **EL PROVEEDOR** proporcionará al personal que realice las inspecciones todas las facilidades y asistencias, sin cargo alguno para **JAPAMI**.

DÉCIMA. DE LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. **EL PROVEEDOR** garantizará que los bienes suministrados en virtud del contrato estarán libres de defectos atribuibles al proceso de fabricación o a cualquier acto y omisión de **EL PROVEEDOR** que puedan manifestarse durante el uso normal de los bienes en las condiciones imperantes del lugar de suministro de los mismos y a responder de la calidad del producto, de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente contrato, en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y en el Código Civil para el Estado de Guanajuato, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a **JAPAMI** o bien a terceros.

Si los bienes no se ajustaran a los requerimientos técnicos solicitados, **JAPAMI** podrá rechazarlos y **EL PROVEEDOR** deberá, sin cargo para **JAPAMI** llevar a cabo la reposición de los bienes necesarios para cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por **JAPAMI**.

EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con el objeto del presente contrato, en forma directa, salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión, por lo que será el único responsable de cualquier acción u omisión que no se ajuste a los términos y condiciones de este contrato.

EL PROVEEDOR llevará a cabo la ejecución del presente instrumento legal en los términos para los que fue contratado, mismo que ejecutará con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de **JAPAMI**, respecto de cualquier obligación que llegará a contraer por su cuenta con terceros.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DE EL PROVEEDOR. **EL PROVEEDOR** se obliga a liberar y a responder por su cuenta en favor de **JAPAMI** sobre cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole que se llegara a reclamar, sobre demandas de terceros fundadas en la infracción y violación en que incurran los bienes, equipos, accesorios, productos y servicios suministrados con respecto de los derechos de patentes o uso de marcas registradas.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES. **LAS PARTES** acuerdan establecer una pena convencional a cargo de **EL PROVEEDOR** por el atraso en la entrega de los bienes o cualquier incumplimiento del contrato, correspondiente al **2 dos al millar** por cada día de mora o atraso, considerando para su aplicación el valor total de lo incumplido, debiendo notificar previamente esta circunstancia a **EL PROVEEDOR**. El monto máximo de penalización será hasta por el monto de la garantía otorgada a favor de **JAPAMI**, la cual podrá ser reclamada hasta por el importe total que ampare para cubrir el pago correspondiente a la pena convencional aplicada.



La pena convencional no se aplicará cuando la demora en el servicio contratado sea originada por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquiera otra causa que a juicio de **JAPAMI** no sea imputable a **EL PROVEEDOR**.

DÉCIMA TERCERA. CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES.- La descripción y cantidades, son conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta y que como anexo de este contrato resulta contractualmente obligatorio por **LAS PARTES**.

DÉCIMA CUARTA. DERECHO DE PATENTE. EL PROVEEDOR libera de toda responsabilidad a **JAPAMI** en caso de acciones entabladas por terceros por causa de transgresiones de derechos de patente, marca registrada o diseños industriales que se originen de la utilización de los bienes o parte de ellos en este país.

DÉCIMA QUINTA. ENTREGA Y DOCUMENTOS. EL PROVEEDOR hará entrega de los bienes en base a su propuesta presentada por lo que **JAPAMI** se obliga a recibir los bienes que suministre **EL PROVEEDOR** en la fecha acordada siempre y cuando cumplan con las condiciones que se indican en dicha propuesta.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR como patrón del personal que entregará los bienes materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, **EL PROVEEDOR** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **JAPAMI**, en relación con el objeto de éste Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **EL PROVEEDOR**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **JAPAMI**.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES DE EL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de éste Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes entregados que ampara este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de **JAPAMI** en los términos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte de **JAPAMI**, en los siguientes casos:

- I. Cuando se advierta que existen situaciones que pudieran provocar la nulidad del contrato; y
- II. Cuando con la suspensión no se provoque perjuicio al interés público, no se contravengan disposiciones jurídicas y siempre que de cumplirse con las obligaciones pudieran producirse daños o perjuicios al Estado.

La suspensión a que se refiere la presente cláusula, se llevará a cabo por los sujetos de la ley que hayan suscrito el contrato, quienes deberán fundar y motivar debidamente la suspensión.

VIGÉSIMA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Serán causas de terminación del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **JAPAMI**, las siguientes:

1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
2. Por la realización del objeto materia del presente contrato;

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por rescisión;
5. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para el supuesto de la rescisión, **LAS PARTES** convienen y **EL PROVEEDOR** acepta en forma expresa, que **JAPAMI** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para ella, por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Que **EL PROVEEDOR** incumpla con el objeto materia del presente contrato en la forma, términos y condiciones pactados en el mismo y conforme a la vigencia establecida por **LAS PARTES**;
- b) Que **EL PROVEEDOR** por causas imputables a él no cumpla con lo estipulado en su propuesta;
- c) Si **EL PROVEEDOR** no cubre con diligencia o interrumpe injustificadamente la entrega de los bienes;
- d) Si **EL PROVEEDOR** transfiere a terceros los derechos y obligaciones que a su favor se consignan en este documento, sin previo consentimiento y autorización por parte de **JAPAMI**;
- e) Que **EL PROVEEDOR** utilice en perjuicio de **JAPAMI**, la información que ésta le proporcione con motivo del objeto del presente instrumento legal.

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de éste contrato y las leyes aplicables o cualquier otra causa derivada de la ley o de la interpretación de este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta Cláusula **JAPAMI** comunicará por escrito a **EL PROVEEDOR** el incumplimiento en que este haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término que hace referencia el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer y la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, notificándose formalmente a **EL PROVEEDOR** en un plazo máximo de quince días hábiles.

Independientemente de lo anterior, **LAS PARTES** podrán hacer uso de los Mecanismos de Solución de Controversias e Instancia de Inconformidad, en términos de lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo I, de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, en caso de desavenencias derivadas del incumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. OBLIGACIÓN DE EL PROVEEDOR PARA RESPONDER DE SUS RESPONSABILIDADES. **EL PROVEEDOR** queda obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados en el presente contrato, en Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, y en el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito mediante el convenio respectivo, el cual será suscrito por **LAS PARTES** que intervienen en el presente contrato.

Se podrá prorrogar la entrega de los bienes, por causas debidamente justificadas a juicio de **JAPAMI**, siempre y cuando no se exceda de una tercera parte del tiempo inicialmente convenido para ello.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. **LAS PARTES** están de acuerdo y reconocen que, como consecuencia de la adquisición de bienes que ampara el presente contrato, tendrán acceso y hará uso



de información propiedad de **LAS PARTES** o de terceros con ellas relacionados, incluyendo a los socios, personal, proveedores, clientes, etc.; razón por la cual **LAS PARTES** y todo su personal se obligan a guardar absoluta confidencialidad y sigilo frente a terceros respecto a labores que desarrolle, ni usar, enajenar u obtener algún provecho de esa información.

Sin perjuicio de lo anterior, **LAS PARTES** sólo podrán revelar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** durante la vigencia del contrato que mutuamente se proporcionen, a sus empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada y únicamente para los fines para los cuales la parte propietaria la haya entregado.

La parte receptora se obliga a no duplicar, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte propietaria.

La parte propietaria tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** sea destruida o devuelta, independientemente de que la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este contrato.

No obstante lo anterior, **LAS PARTES** no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere este contrato en los siguientes casos:

- a) Que previamente a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea.
- b) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o por requerimiento de esta, o bien aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones.
- c) Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este contrato por la parte receptora.

En el supuesto que cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, en forma enunciativa mas no limitativa, solicite a la parte receptora la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** esté deberá dar aviso de inmediato a la parte propietaria, a fin de que ésta tome las medidas que considere pertinentes.

Asimismo, la parte receptora se obliga a dar únicamente la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, busque que se defina con el objeto de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**.

VIGÉSIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Toda **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** revelada por **LAS PARTES** que incluya datos personales o datos personales sensibles en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es responsabilidad de cada una de **LAS PARTES** comunicar a la otra el aviso de privacidad. La parte receptora se encontrará obligada a respetar los términos y condiciones del aviso de privacidad correspondiente y el consentimiento del titular de los datos personales y deberá mantener en paz y a salvo a la otra parte por cualquier violación a los términos y condiciones del aviso de privacidad que le haya comunicado la parte transmisora.

La parte transmisora garantiza a la parte receptora la legalidad de los datos personales o datos personales sensibles que le transmita y que dicha transmisión fue autorizada por los titulares de los datos personales o datos personales sensibles, salvo que resulte aplicable alguna de las excepciones que prevé la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2022-21



LAS PARTES garantizan que cuentan con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles que requiere la Ley de Datos y las demás disposiciones derivadas de ésta.

VIGÉSIMA SEXTA. SUPERVISIÓN. Ambas partes acuerdan que **JAPAMI** por conducto de la Gerencia de Operación y Mantenimiento, tendrá facultades expresas para controlar, vigilar, supervisar y verificar en todo momento el cumplimiento en la entrega del bien materia del presente contrato, así como realizar las observaciones que considere pertinentes al amparo de las cláusulas de este contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN O COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que **LAS PARTES** se someten a la legislación de la materia, y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Guanajuato, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus presentes o futuros domicilios.

Por lo tanto, **EL PROVEEDOR** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato Gto., a los **04 cuatro días del mes de agosto de 2022.**

POR EL PROVEEDOR

Abraham Fonseca Villa
ABRAHAM FONSECA VILLA

POR JAPAMI

Luis Fernando Michel Barbosa
LUIS FERNANDO MICHEL BARBOSA
 PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

José Lara Lona
JOSÉ LARA LONA
 DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS

Erick Pacheco López
ERICK PACHECO LÓPEZ
 GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

J. Encarnación Orozco Covarrubias
J. ENCARNACIÓN OROZCO COVARRUBIAS
 GERENTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Jerónimo Nieto Martínez
JERÓNIMO NIETO MARTÍNEZ
 DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTROL PATRIMONIAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
 No. JAPAMI/ADQ/2022-21